

Por todo ello, y según el criterio establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Esta Presidencia, previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, tiene a bien disponer:

Primero.-Delegar en el Vicepresidente-Director general de la Junta de Energía Nuclear las facultades que el artículo once de la Ley 25/1964, de 29 de abril, concede a esta Presidencia en cuanto a representación de la Junta de Energía Nuclear en aquellos actos oficiales y jurídicos que tengan lugar y se refieran concretamente a la misma, en materia de acuerdos y convenios de colaboración.

Segundo.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Resolución deberá hacerse constar así en el documento pertinente.

Tercero.-No obstante las delegaciones concedidas, el Presidente de la Junta de Energía Nuclear podrá avocar en todo momento el conocimiento y resolución de los asuntos que estime conveniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de marzo de 1985.-El Presidente, Martín Gallego Málaga.

Ilmo Sr. Director general de la Junta de Energía Nuclear.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7137 REAL DECRETO 544/1985, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vadocondes, secano (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Vadocondes, secano (Burgos), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vadocondes, secano (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el sector de secano del término municipal de Vadocondes, delimitado por el Canal de Reina Victoria y por los términos de Fresnillo las Dueñas, Santa Cruz de la Salceda, Castillejo de Robledo (Soria) y La Vid. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

7138

REAL DECRETO 545/1985, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cardeñadizo (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cardeñadizo (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cardeñadizo (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

7139

REAL DECRETO 546/1985, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Urrez (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Urrez (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Urrez (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA